

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Visto:

A fojas 1 y siguientes comparece don Juan Bautista Guerrero Álvarez, técnico en máquinas, domiciliado en Avenida Gómez Carreño N°3855, Pasaje E, casa 7, de la comuna de Viña del Mar, quien deduce reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario celebrado el 04 de septiembre de 2021, por la **Unión Comunal de Juntas de Vecinos Gómez Carreño**, de la comuna de Viña del Mar, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa.

A foja 66 consta que la reclamación fue publicada en el portal de la I. Municipalidad de Viña del Mar.

Contestando, a fojas 121 y siguientes, doña Verónica Emelina Labarca Cuevas, en su calidad de presidenta de la comisión electoral, y doña Margarita Angélica Barraza Martínez, en su calidad de secretaria de la comisión electoral, solicitando el rechazo de la reclamación, sustentadas en los motivos que se ponderarán oportunamente.

A foja 125 se recibió la causa a prueba.

A foja 126 se dispuso traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el compareciente solicita se declare la nulidad de la elección de directorio ya referida expresando que en ella se habría incurrido en los siguientes vicios:

1. El recipiente que funcionaba como urna habría contenido 2 votos antes de que la mesa electoral hubiese estado constituida.
2. Se habría permitido que un socio emitiera su sufragio antes de la hora establecida para iniciar la votación.
3. El registro de socios, no habría estado actualizado.
4. La asamblea general de socios relativa a la elección de directorio no se habría realizado de conformidad a la ley.
5. En asamblea de 4 de agosto de 2021 no se habrían inscrito los candidatos a la directiva de la organización referida, ocasión que habría sido destinada para tal efecto.
6. Las páginas 3 y 4 del acta de asamblea de 16 de diciembre de 2020 contendrían datos distintos; no se habrían consignado las firmas del Tesorero y Presidente; y las hojas de asistencia no coincidirían ni señalarían fechas.

SEGUNDO: Que, contestando, se solicitó rechazar la reclamación por los motivos siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

1. No sería efectivo ni existirían antecedentes en autos que permitieran fundar lo denunciado por la reclamante en cuanto a que previo al inicio de las votaciones, la urna ya habría contenido 2 votos.

2. Respecto a la alegación relativa a la falta de actualización del libro de registro de socios, señala que durante el periodo en que el denunciante actuó como presidente de la Unión Comunal de autos, este registro no se habría actualizado, por lo que la responsabilidad recaería sobre quien actuó como secretario bajo su mandato.

3. En cuanto al hecho denunciado referido a las irregularidades cometidas en el acta de asamblea de 16 de diciembre de 2020, esgrime que éstas no serían materia de nulidad electoral.

Finaliza indicando que, en cuanto al resto de los vicios denunciados, éstos no serían efectivos toda vez que la elección se ajustó de manera estricta a la ley.

TERCERO: Que, requerida la Secretaría Municipal de Viña del Mar, a fojas 66 informó que la reclamación fue publicada en la página web del municipio el 30 de septiembre de 2021, adjuntando los documentos relativos a la referida elección, los que rolan agregados de fojas 67 a 119.

CUARTO: Que en relación a los vicios signados bajo los numerales 1, 2 y 4, ninguna probanza fue agregada al proceso ni tampoco se requirieron diligencias para su acreditación, por lo tanto, la pretensión anulatoria amparada en ellos no puede prosperar.

QUINTO: Que respecto del quinto vicio denunciado-consistente en que en asamblea de 4 de agosto de 2021 no se habrían inscrito los candidatos a la directiva de la organización referida- consta del acta de asamblea extraordinaria celebrada en la fecha precitada, agregada a fojas 89 y 90, que se inscribieron siete candidaturas para la referida elección, lo que desvirtúa la alegación del reclamante.

SEXTO: En cuanto a la imputación referida a que las páginas 3 y 4 del acta de reunión general ordinaria de 16 de diciembre de 2020 contendrían defectos, toda vez que no se habrían consignado las firmas del tesorero y presidente; y que las hojas de asistencia no coincidirían ni señalarían fechas, cabe manifestar que no se advierte cómo tal circunstancia podría significar la alteración del resultado de la elección, por lo que la referida causal de impugnación también será desechada.

SÉPTIMO: Que en lo que dice relación con la falta de actualización del libro de registro de socios, es necesario consignar que, efectivamente, del simple examen de la copia de registro de socios de la organización, acompañada por la Secretaría Municipal, agregada de fojas 91 a 107, se observa que dicho registro no consigna la fecha de ingreso ni firma tanto



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

de don Romualdo Ríos Vásquez, así como tampoco de doña María Soto Novoa, quienes ejercieron su derecho a voto, según consta del registro de firmas acompañado de fojas 71 a 72.

OCTAVO: Que al efecto cabe tener presente que el artículo 48 de la Ley N°19.418 establece que “Las juntas de vecinos de una misma comuna podrán constituir una o más uniones comunales para que las representen y formulen ante quien corresponda las proposiciones que acuerden. Las uniones comunales tendrán por objeto la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de los vecinos. Cuando sean requeridas, asumirán la defensa de los intereses de las juntas de vecinos en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales.

No podrá negársele el derecho a participar en la respectiva unión comunal a ninguna junta de vecinos legalmente constituida. Cada junta de vecinos sólo podrá pertenecer a una unión comunal.”

Por su parte, el artículo 49 de la ley N°19.418, en su inciso tercero dispone que: “cada junta de vecinos tendrá derecho a ser representada por su presidente, su secretario y su tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la unión comunal”

NOVENO: Que de la copia del certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, agregado a fojas 79, aparece que don Romualdo Segundo Ríos Vásquez y doña María Angélica Soto Novoa, poseen las calidades de secretario y tesorera, respectivamente, de la organización comunitaria “Junta de Vecinos General René Schneider”, de la comuna de Viña del Mar- organización que se encuentra afiliada a la Unión Comunal Gómez Carreño- según da cuenta el registro de socios ya examinado, razón por la cual los referidos representantes de su organización no tenían ningún impedimento para ejercer su derecho a voto.

DECIMO: Que sin perjuicio que el registro de socios constituye el padrón electoral del proceso y que, al momento de realizarse la elección, debe encontrarse afinado, cabe manifestar que la única circunstancia que podría considerarse una desactualización del mismo, corresponde a la falta de la fecha de ingreso de los representantes de la Junta de Vecinos René Schneider, lo que a juicio de estos sentenciadores apreciando los hechos como jurado, no constituye un vicio que amerite declarar la nulidad del acto eleccionario impugnado, toda vez que en el referido registro aparece la fecha de ingreso de la aludida junta de vecinos a la unión comunal, por lo que la alegación del reclamante en este punto, no puede prosperar.

DÉCIMO PRIMERO: Que el resto de los antecedentes probatorios allegados al proceso y no referidos en nada altera lo que se resolverá.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara:** Que se rechaza la reclamación deducida por don **Juan Bautista Guerrero Álvarez** en contra de la elección de directorio de la **Unión Comunal de Juntas de Vecinos Gómez Carreño**, de la comuna de Viña del Mar, celebrada el 04 de septiembre de 2021.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, de la copia autorizada de la sentencia a la Secretaría Municipal de Viña del Mar para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaría Municipal de Viña del Mar y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con su respectivo certificado, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Devuélvanse los documentos acompañados al proceso, dejándose constancia en autos.

Rol N°371-2021.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. María Luz Garrido Frigolett y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza la señora Secretaria Relatora (S) doña Pilar Gazmuri. Causa Rol N° 371-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 09 de febrero de 2022.



6C24B1CF-BFAB-4D82-AAB9-F65241DD9637

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.